



PROCESO EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00075-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así como la de costas elaborada por secretaria, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 02 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En cuanto a la liquidación de costas dispone el artículo 366 del C.G.P que: “...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior,”

Liquidación que fue practicada¹ por secretaria atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que esta cumple los presupuestos procesales, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como la parte actora allegó la liquidación del crédito visible al archivo 08 PDF del cuaderno principal, de la cual se dio el traslado de rigor a la parte demandada quien guardó silencio. Una vez revisada la misma, se encuentra que la actora no computó el interés de plazo que se ordenó en el mandamiento de pago, y reportó un monto diferente al totalizar el interés moratorio.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará la liquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.998.779,00	10-dic-18	31-dic-18	22	19,40%	29,10%	2,23%	\$114.371,96
6.998.779,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,70%	29,55%	2,26%	\$163.822,54
6.998.779,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$147.857,65
6.998.779,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$161.288,20
6.998.779,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$155.674,92

¹ El 10 de septiembre de 2021, pues el día 09 hubo fallas técnicas en la aplicación OneDrive



6.998.779,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$161.057,49
6.998.779,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$155.526,09
6.998.779,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$160.595,90
6.998.779,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$160.903,65
6.998.779,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$155.674,92
6.998.779,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$159.209,88
6.998.779,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$153.514,72
6.998.779,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$157.744,78
6.998.779,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$156.663,86
6.998.779,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$148.577,70
6.998.779,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$158.053,40
6.998.779,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,19%	27,29%	2,10%	\$147.230,25
6.998.779,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$152.173,32
6.998.779,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$146.704,69
6.998.779,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$151.630,00
6.998.779,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$152.948,99
6.998.779,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$148.430,44
6.998.779,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$151.397,06
6.998.779,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$144.599,63
6.998.779,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$146.492,73
6.998.779,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$145.399,61
6.998.779,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$132.790,07
6.998.779,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$146.102,47
6.998.779,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$140.602,45
6.998.779,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$144.618,09
6.998.779,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$139.846,41
6.998.779,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$144.305,31
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN							\$4.805.809,13
CAPITAL							\$6.998.779,00
INTERÉS	CORRIENTE						\$1.518.622,00
VALOR LIQUIDACION CRÉDITO							\$13.323.210,13

TOTAL: TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$13.323.210,13).

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo anotado en precedencia.

ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - La Esperanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01b7a3c59e3963b3fb2dd7a7095896fd056d812b3f98c2be23fa9d6c78189cb

Documento generado en 17/09/2021 07:15:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**